



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2021-I01-016902

Lima, 17 de mayo de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00866-2023-OEFA-DFAI

EXPEDIENTE N° : 0942-2021-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : GRUPO SANTA ELENA S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GRANJA LA HUACA²
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHINCHA BAJA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA
SECTOR : AGRICULTURA
ACTIVIDAD : PECUARIA
MATERIAS : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01072-2022-OEFA/DFAI del 25 de julio de 2022 y demás actuados en el presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 00714-2022-OEFA/DFAI el 31 de mayo de 2022 (en adelante, la **Resolución Directoral I**) se dispuso sancionar a **Grupo Santa Elena S.A.** (en adelante, **el administrado**) con una multa ascendente a **74.577 UIT (SETENTA Y CUATRO CON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILÉSIMAS DE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS)**, por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral 0681-2021-OEFA/DFAI-SFAP.
2. Mediante la Resolución Directoral N° 01072-2022-OEFA/DFAI del 25 de julio de 2022 (en adelante, la **Resolución Directoral II**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del OEFA declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral I.
3. Con fecha 27 de julio de 2022, la Resolución Directoral II fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20^{o3} y en el numeral 2 del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20155261570.

² Consignado en el Plan de Supervisión como Granja Santa Elena Chincha Baja, sin embargo, durante la supervisión el administrado indicó corresponder a Granja La Huaca, denominación que se consigna en el presente informe.

³ **TUO de la LPAG**

Artículo 20.- Modalidades de notificación (...)

20.4 (...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Asimismo, se establece la implementación de la casilla única electrónica para las comunicaciones y notificaciones de las entidades del Estado dirigidas a los administrados. Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban los criterios, condiciones, mecanismos y plazos para la implementación gradual en las entidades públicas de la casilla única electrónica.

(El subrayado es nuestro)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS⁴ (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 002-2020-MINAM⁵ y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 00010-2020-OEFA/CD⁶.

II. ANÁLISIS

II.1. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

4. El numeral 212.1 del artículo 212º del TUO de la LPAG⁷ establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, dicha rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.

5. Sobre el particular, de la revisión de la Resolución Directoral II se advirtió que, por error de digitación, se consignó en el artículo 1º de la parte resolutive lo siguiente:

"Artículo 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por Grupo Santa Elena S.A. contra la Resolución Directoral N° 00196-2022-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."

(El subrayado y resaltado es nuestro)

6. Sin embargo, de la revisión de los actuados que obran en el Expediente; así como de los vistos y considerandos de la indicada Resolución Directoral II, se aprecia que lo correcto y que debió consignarse es lo siguiente:

⁴ **TUO de la LPAG**

Artículo 25.- Vigencia de las notificaciones

Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos: el día que conste haber sido recibidas. (...).

⁵ **Decreto Supremo Nº 002-2020-MINAM**

Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

⁶ **Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD**

Artículo 4.- Obligatoriedad

4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.

4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.

⁷ **TUO de la LPAG**

Artículo 212º.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por **Grupo Santa Elena S.A.** contra la **Resolución Directoral N° 00714-2022-OEFA/DFAI**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."**

(El subrayado y resaltado es nuestro)

7. Por lo tanto, considerando que el mencionado error contenido en la Resolución Directoral II, no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde su rectificación de oficio.

En uso de las facultades conferidas en los literales a) y b) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar de oficio la Resolución Directoral N° 01072-2022-OEFA/DFAI del 25 de julio de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; conforme se detalla a continuación:

(i) **Donde dice:**

"Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por **Grupo Santa Elena S.A.** contra la **Resolución Directoral N° 00196-2022-OEFA/DFAI**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."**

Debe decir:

"Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por **Grupo Santa Elena S.A.** contra la **Resolución Directoral N° 00714-2022-OEFA/DFAI**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."**

Artículo 2º.- Notificar copia simple de la presente Resolución Subdirectoral al administrado.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

RMB/jpmt



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00852228"



00852228